

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2012.00050.00

EJECUTANTE: Armado Bertel Rodríguez

EJECUTADO: E.S.E Hospital Local de San Benito Abad

Visto el informe secretarial, referido a que el proceso de la referencia fue devuelto por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, confirmando la providencia apelada, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A folio 116 del expediente milita solicitud de auto complementario por parte del apoderado del ejecutante. En el mismo, manifiesta al despacho que el día 07 de abril de 2017, antes de ser proferido el auto de fecha 17 de abril del mismo año, el cual decretó la medida de embargo y secuestro de los dineros que existan o existieren en la cuenta corriente de la entidad demandada en el Banco Agrario de San Benito Abad, solicitó que dichas medidas se extendieran a las cuentas corrientes y de ahorro que la entidad demandada tenga o llegare a tener en el Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo. Igualmente señala que, el día 20 de abril de 2017, solicitó se profiriera auto complementario adicionando dicha solicitud, sobre la cual expone no se pronunció el despacho. En ese sentido, haciendo uso de la disposición contenida en el artículo 287 del CGP, se procederá a estudiar la adición del auto de fecha 12 de julio de 2017.

Una vez revisado el expediente, se tiene qué, ciertamente a folio 78 obra solicitud de extensión de las medidas de embargo y secuestro de los dineros solicitados mediante memorial de fecha 30 de enero de 2017, a las cuentas corrientes y de ahorro que la entidad demandada tenga o llegare a tener en el Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo.

Ahora bien, esta unidad judicial profirió auto de fecha 17 de abril de 2017, en el cual se decretó el embargo y secuestro de los dineros que existen o existieren de la entidad demandada en la cuenta corriente del Banco Agrario de San Benito Abad. No obstante, el despacho omitió pronunciarse con respecto al memorial de fecha 07 de abril de 2017.

Seguidamente, el día 20 de abril de 2017, la parte ejecutante presenta solicitud de auto complementario, en la cual manifiesta qué, los memoriales presentados el día 30 de enero y 07 de abril de 2017, no fueron resueltos en su conjunto al momento de expedirse el auto de fecha 17 de abril de 2017, es decir solo se resolvió el memorial de fecha 30 de enero de 2017, omitiéndose pronunciarse con respecto al memorial de fecha 07 de abril de 2017.

Posteriormente, en auto de fecha 05 de junio de 2017, el cual negó el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada contra el auto de fecha 17 de abril de 2017, también se omitió por parte de este despacho hacer pronunciamiento con respecto a los memoriales presentados por la parte ejecutante en fecha 07 de abril de 2017 y 20 de abril de 2017.

Luego, este despacho profirió auto de fecha 12 de julio de 2017, en el cual adicionó la providencia de fecha 05 de junio de 2017 y concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto de fecha 17 de abril de 2017, en este auto nuevamente se omitió hacer pronunciamiento alguno con respecto a los memoriales presentados el día 07 de abril de 2017 y 20 de abril de 2017.

Por ello, en base a las omisiones de este despacho de pronunciarse con respecto a los ya mencionados memoriales, la parte ejecutante presenta nuevamente solicitud de auto complementario en fecha 14 de julio de 2017, para que se adicione el auto de fecha 12 de julio de 2017, resolviendo de fondo lo solicitado en el memorial de fecha 07 de abril de 2017, conforme el artículo 287 del C.G.P.

En ese orden de ideas, como quiera que este despacho judicial mediante auto de fecha 17 abril de 2017, estudió de fondo la procedencia de la solicitud de medidas cautelares de fecha 30 de enero de 2017 y decretó el embargo y secuestro de los dineros que existan o existieren de la entidad demandada en la cuenta corriente del Banco Agrario.

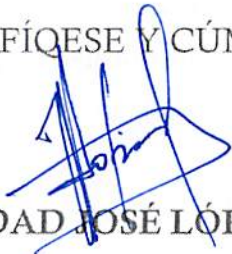
Procederá del mismo modo a conceder la solicitud incoada mediante memorial de fecha 07 de abril de 2017, esto es, decretar la medida de embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la entidad demandada en las cuentas corrientes y de ahorro del Banco BBVA, sin mayores consideraciones; toda vez que, la medida está claramente determinada, conforme al requerimiento normativo procesal y versan sobre el mismo asunto, el cual ya fue dirimido en el auto de fecha 17 de abril de 2017. Por manera que es procedente su concesión.

Por lo anterior, se

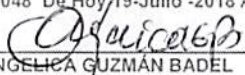
RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, a través de providencia de fecha 08 de mayo de 2018.
2. Adiciónese la providencia de fecha 12 de julio de 2017, conforme lo motivado.
3. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que existen o existieren de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD NIT. No. 823.002.356-1 a las cuentas corrientes y de ahorro del Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo, producto de la actividad propia de la prestación del servicio de salud y de libre destinación por facturación y venta de servicios, diferentes a aquellos que provengan del Sistema General de Participaciones (S.G.P) y los demás que por disposición constitucional y legal sean inembargables. De conformidad con el art. 594 inc. 3 del CGP esta medida no podrá exceder la tercera parte de lo que ingresa por dicho servicio público. Por secretaría, comuníquese al Gerente del citado banco
4. Oficiese al Gerente del citado Banco, para que consigne en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Sincelejo a la orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.
5. Límitese la medida de embargo y secuestro hasta la suma de \$70.290.106.61.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 048 De Hoy 19-Julio -2018 A LAS 8:00 A.m.  ANGELICA GUZMÁN BADEL Secretaria
--